

6º.- La actividad de eliminación de residuos en vertedero, será llevada a cabo por UTE RECICLADOS MELILLA, cumpliendo con lo siguiente:

a) UTE RECICLADOS MELILLA, deberá poder demostrar, previamente a la admisión de residuos inertes en el vertedero, por medio de la documentación adecuada, que los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen con los criterios de admisión para residuos inertes, establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

b) UTE RECICLADOS MELILLA, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

" Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.

" Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido, así como la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el promotor, siempre que sea procedente.

" Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos depositados, así como la indicación del origen, fecha de entrega y productor de los mismos. Dicha información será remitida al menos una vez al año a la Consejería de Medio Ambiente.

" Facilitar acuse de recibo por cada entrega admitida en el vertedero.

c) En aplicación del art. 5.3 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, no se admitirán en el vertedero los residuos siguientes:

" Residuos líquidos.

" Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

" Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.

" Neumáticos enteros usados o troceados.

" Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión de residuos en vertederos.

d) UTE RECICLADOS MELILLA, deberá desarrollar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior del vertedero, un programa de control y vigilancia, tal y como se especifica en el Anexo III del Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en lo referente a la recogida de los datos meteorológicos.

e) Como método de recogida de los datos meteorológicos se acepta el establecido por UTE RECICLADOS MELILLA en el apartado III de la Memoria Ambiental del Vertedero de residuos sólidos inertes de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el establecimiento de un archivo histórico, por días o por meses, de los parámetros meteorológicos obtenidos de la estación meteorológica de Melilla nº 603380 o cualquier otra perteneciente a Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) que la sustituya.

f) En lo referente al control de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases, al tratarse de residuos inertes, que no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra forma, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud de las personas, no se cree necesario el establecimiento de medidas específicas y/o de método para el control de lixiviados, aguas superficiales y emisiones de gases. No obstante se deberán cumplir con los aspectos técnicos establecidos en el apartado IV del Plan Ambiental del Vertedero.